

Dirección organizarle el trabajo, sabiendo de antemano el horario que dicho trabajador puede realizar.

Art. 32. *Aviso de incapacidad.*-Todos los empleados que se encuentren incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente, grave o leve, deberán comunicárselo a la Empresa durante las primeras horas, como máximo, de la jornada a la que hubiera que incorporarse si la incapacidad no se lo hubiere impedido.

Art. 33. *Compensación por incapacidad.*-En caso de incapacidad médica, debidamente comprobada, la Compañía completará el valor de la remuneración ordinaria sobre la suma reconocida por la Seguridad Social, en la siguiente forma:

a) Para trabajadores con antigüedad hasta tres años, durante cuatro meses.

b) Para trabajadores con antigüedad superior a tres años, hasta ocho meses.

CAPITULO VII

Mejoras sociales

Art. 34. *Tiquetes.*-Todo empleado con más de un año de servicio en la Compañía tendrá derecho a disfrutar de pasajes gratuitos, en periodos de vacaciones, en los casos y cantidades que, a continuación se reflejan:

Para empleado/a casado, para él/ella, su cónyuge e hijos no emancipados.

Para empleado/a soltero/a y su compañera/o permanente, si lo tuviera, debidamente legalizado ante la Empresa, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de convivencia exigida, entre ambos, no sea inferior a un año.

Para empleado/a soltero/a, para él/ella y para los padres.

En el caso de que no pudiera efectuarse el viaje por las rutas propias de la Compañía, la Empresa concederá carta de solicitud dirigida a la Compañía o Compañías que mejores condiciones ofrezca.

Estos billetes no son acumulables de año en año, debiendo ser utilizados por los propios beneficiarios, y sujetándose a la reglamentación general de la Compañía que regula esta materia.

Art. 35. *Seguro de vida.*-A la firma del presente Convenio colectivo, la Empresa mantendrá a sus empleados un seguro de vida por accidente, de 4.000.000 de pesetas, cuya póliza será abonada por la Empresa y empleados al 50 por 100.

Art. 36. *Préstamos.*-Todo empleado podrá disfrutar en calidad de préstamo, por motivos de probadas necesidades, hasta el valor correspondiente a tres pagas extraordinarias, suma que será devuelta, sin intereses, en un término no mayor a doce meses.

De este beneficio podrán disfrutar, máximo, seis empleados al año.

Art. 37. *Uniformes.*-La Empresa proveerá de uniformes, a su costa, a aquellos empleados que, de acuerdo con las normas internas de la Compañía, estén obligados a llevarlo.

La dotación de uniformes se hará de la siguiente manera:

a) Personal masculino.

- Una gabardina o similar, cada año.
- Un uniforme de invierno, cada año.
- Un uniforme de verano, cada año.
- Seis camisas, cada año.
- Una corbata, cada año.

Adicionalmente, se reconocerá un auxilio de 3.000 pesetas para la adquisición de zapatos, los cuales siempre deberán corresponder, en términos generales, a los prescritos para el uniforme de la Compañía. Este auxilio se reconocerá cada año.

b) Personal femenino.

- Un abrigo o similar, cada año.
- Dos uniformes completos, cada año.
- Dos pares de zapatos, cada año.
- Un par de medias, al mes, durante el invierno.

Art. 38. *Limpieza.*-Todo empleado que deba usar uniforme deberá mantener éste en perfecto estado de limpieza y conservación, abonándole la Empresa, de una forma razonable, y al criterio del inmediato superior, el importe de la limpieza en tinte de aquellas prendas que, por su carácter, no pudieran ser limpiadas con los medios habituales en la propia casa del trabajador.

Art. 39. *Examen médico anual.*-Las partes convienen, en tanto la Seguridad Social no asuma el servicio de examen médico anual, que éste se efectuará a quien lo solicite, en una Entidad convenida con la Dirección de la Empresa y los Delegados de los Trabajadores, asumiendo cada parte el 50 por 100 del valor de los correspondientes costos.

Art. 40. *Absorción y compensación.*-Cuántas mejoras económicas o laborales se establecen en este Convenio producirán la

compensación de aquellas que, con carácter voluntario o pactado, tuviese ya otorgadas la Compañía y, asimismo, servirán para absorber las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales o convencionales.

ANEXO

Clasificación profesional	Cargo	Nivel	Salario contratación - Pesetas
Jefes de 2. ^a	Superintendente Aeropuerto. Jefe de Servicios Abordo. Cajero principal. Jefe de Promoción y Ventas. Jefe de Reservas. Jefe de Pasajes.	VI	80.000
Jefes de 3. ^a	Secretaria de Dirección. Supervisor de Tráfico. Supervisor de Carga. Supervisor de Operaciones. Representante de Relaciones Públicas. Promotor de Ventas.	V	70.000
Oficiales de 1. ^a	Agente de Tráfico. Agente de Carga. Agente de Operaciones. Agente de Pasajes y Reservas. Agente de Servicios Abordo. Auxiliar de Contabilidad. Secretaria.	IV	55.000
Oficiales de 2. ^a	-	III	50.000
Oficiales de 3. ^a	-	II	45.000
Subalterno.	-	I	Salario mínimo

32904 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal que presta sus servicios bajo régimen jurídico laboral en el SENPA.*

Advertido errores en el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral que presta sus servicios bajo régimen jurídico laboral en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), registrado e inscrito mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de septiembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre de 1986, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º El personal laboral que presta sus servicios en el SENPA se integrará de acuerdo en los siguientes grupos salariales y categorías profesionales:

Grupo salarial	Categoría profesional
I	Maestro de Taller. Jefe de Tráfico.
II	Jefe de Equipo de la CAT. Conductor de la Central de la CAT. Conductor Delegación de la CAT. Maquinista de primera del SENPA. Conductores del SENPA.
III	Oficial de primera de la CAT. Maquinista de segunda del SENPA. Inspectores vigilantes de Obras del SENPA (a extinguir). Encargado general de Bodega CCEV (a extinguir). Capataz de Bodega CCEV (a extinguir).
IV	Oficial de segunda de la CAT. Almacenero del SENPA. Auxiliar del Gabinete del Télex del SENPA. Auxiliar de Laboratorio del SENPA. Auxiliar de Reprografía del SENPA. Auxiliar de los Servicios del SENPA.

Grupo salarial	Categoría profesional
	Especialista de Mantenimiento del SENPA. Maquinista de tercera del SENPA. Telefonista de oficinas y despachos (a extinguir). Oficial de oficios varios, oficinas y despachos (a extinguir).

Art. 24, párrafo 1, donde dice: «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 43 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión del contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos...», debe decir: «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos...».

Art. 24, párrafo 4, donde dice: «El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar vacante en su misma categoría...», debe decir: «El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría...».

Donde dice:

ANEJO NUMERO III

Categoría profesional	CCP mensual
Mozo	2.135

Debe decir:

ANEJO NUMERO III

Categoría profesional	CCP mensual
Mozo CAT	2.135

Art. 47. *Salario diario al personal eventual.*-El salario diario a acreditar al trabajador que preste servicios con contrato de duración determinada, será el que más adelante se indica, dicho salario, al llevar incluida la parte proporcional a domingos, festivos y vacaciones, se abonará únicamente por cada día efectivo de trabajo, sin que proceda, al figurar igualmente incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, efectuar ninguna otra liquidación:

	Trabajadores del grupo IV	Trabajadores del grupo VII
	Pesetas	Pesetas
Salario base	1.889,61	1.828,13
Domingos y festivos	491,51	475,53
Pagas extras	631,94	611,36
Vacaciones	182,56	176,61
Salario diario íntegro por cada uno de los 269 días de trabajo efectivo ...	3.195,62	3.091,63

32905 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.*

Advertido errores en el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, registrado e inscrito mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 23 de septiembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1986, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Artículo 12, página 34449, b), dice: «... propia de la asistencia social ...», debe decir: «propia de la asistencia social ...».

Artículo 16, página 34450, a), dice: «... las comidas de los hospitales ...», debe decir: «... las comidas de los hospitalizados ...».

Artículo 32, página 34451, 2, dice: «... Entre 20 y 40 por 100: Circunstancias personales», debe decir: «... Entre 20 y 30 por 100: Circunstancias personales».

Artículo 34, página 34451, párrafo primero, dice: «... fijando la duración del periodo de pruebas», debe decir: «... fijando la duración del periodo de prueba».

Artículo 49, página 34452, dice: «... dotará de la documentación pertinente ...», debe decir: «... dotará de la documentación pertinente ...».

Artículo 55, página 34453, e), dice: «... de carácter público y persona ...», debe decir: «... de carácter público y personal ...».

Artículo 79, página 34455, párrafo primero, dice: «... por el presente Convenio tendrá derecho ...», debe decir: «... por el presente Convenio tendrá derecho ...».

Anexo II. B. Complemento de Puesto de Trabajo, página 34456, dice: «5.º Electricista Oficial de primera -mes- 8.834», debe decir: «5.º Electricista Oficial de primera -mes- 8.334».

Anexo II. B. Complemento de Puesto de Trabajo, página 34456, 5.º dice: «Fontanero Oficial de primera -mes- 8.834», debe decir: «Fontanero Oficial de primera -mes- 8.334».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32906 *ORDEN de 20 de noviembre de 1986 por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de aire propanado, por canalización, en Lugones y en la urbanización La Fresneda en el término municipal de Siero (Asturias).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para la construcción de una planta de aire propanado y para el servicio público de suministro de aire propanado por canalización en Lugones y la urbanización La Fresneda en el término municipal de Siero (Asturias), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La planta de producción de aire propanado se ubicará en una parcela situada al sur del Polígono La Fresneda, estando constituida principalmente por las siguientes unidades: Instalación de descarga de GLP (gases licuados de petróleo) fija por compresor; unidad de odorización de GLP, en fase líquida; unidad de almacenamiento de GLP constituida por un depósito cilíndrico de tipo aéreo de 59,07 m³ de capacidad, con sus correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad; equipo vaporizador de 500 kilogramos/hora; equipo de regulación y medida; instalación de mezcla de aire propanado formada por 3 eyectores de 200 Nm³/h cada uno; instalaciones de seguridad y servicios anexos.

El aire propanado a distribuir tendrá en poder calorífico superior (PDS) de 14.500 kcal/Nm³.

La red de distribución de penetración a la salida de la planta, estará formada por tubería de acero estirado sin soldadura de 150 mm de diámetro nominal, o de polietileno de 160 mm de diámetro nominal, diseñadas para una presión máxima de 4 kg/cm² efectivos. Las redes secundarias, ramales y acometidas, derivadas de la red de penetración anterior, se construirán mediante tuberías de polietileno de 90, 63, 40 y 32 mm de diámetros nominales, habiéndose considerado una presión mínima de llegada, en las redes en media presión B, de 1 kg/cm² efectivo.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 73.822.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una planta de aire propanado de 14.500 kcal/Nm³, con una capacidad de producción de 600 Nm³/h y para la prestación de servicio público de suministro y distribución de aire propanado por canalización en Lugones y en la Urbanización La Fresneda en el término municipal de Siero (Asturias).

El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.